

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

CANJE de Notas entre los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el de España, sobre donación por aquél de instalaciones para la obtención de agua potable que provea a las necesidades de la población de las localidades de Palomares y Villaricos (Almería).

(TRADUCCION)

(Sello seco)

EMBAJADA DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA
Madrid, 25 de junio de 1968

Número 1.073.

Excelencia

En nombre del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de América tengo la honra de ofrecer al pueblo y al Gobierno de España la donación de instalaciones para la obtención de agua potable que provea a las necesidades de la población de las localidades de Palomares y Villaricos (Almería)

Esta donación es ofrecida como prueba de aprecio y admiración por el espíritu de cooperación y sentimiento humanitario mostrado por la población de Palomares y sus alrededores con ocasión del trágico accidente aéreo en que perdieron la vida siete aviadores norteamericanos en acto de servicio el 17 de enero de 1966. Mi Gobierno desea especialmente expresar su profunda gratitud por los desinteresados esfuerzos realizados por los residentes en este área para el rescate y salvamento en tierra y mar de los supervivientes del accidente.

Queda entendido que el Gobierno español desea al propio tiempo financiar la construcción de servicios que concedan una capacidad adicional a la planta desalinizadora de agua propuesta y de sistemas adecuados de conducción y distribución para proporcionar agua potable a otras comunidades cercanas, además de a las de Palomares y Villaricos.

Para la realización de estos objetivos mi Gobierno propone al Gobierno de V. E. las siguientes estipulaciones:

1. La donación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos ascenderá a un total de 150.000 dólares, de los cuales 105.000 dólares supondrán la participación norteamericana en la planta desalinizadora y 45.000 dólares representarán su aportación a las instalaciones para la conducción y distribución de agua a Palomares y Villaricos. El Gobierno español aportará los fondos necesarios para cubrir su contribución a los gastos de construcción de la planta desalinizadora, el coste de la mano de obra, materiales y servicios españoles para la obra mencionada en el párrafo B del apartado 3 transcrito posteriormente y los gastos restantes para la construcción de los sistemas de conducción y distribución que suministrarán además de a Palomares y a Villaricos a otras comunidades, posiblemente Vera, Garrucha y Mojácar.

2. Para evitar transferencias innecesarias de fondos la forma de pago quedará establecida como sigue: la totalidad de la donación del Gobierno de los Estados Unidos, de 150.000 dólares, será aplicada al pago del contrato relativo a la planta desalinizadora que se menciona en el apartado 3; el Gobierno español financiará totalmente los sistemas de conducción y distribución de agua mencionados en el apartado 4, y el Gobierno español transferirá al de los Estados Unidos, por medio de una carta de crédito o cualquier otro medio conveniente para ambas partes, el importe de la diferencia entre el valor total establecido por el contrato relativo a la planta desalinizadora y la donación del Gobierno de Estados Unidos de 150.000 dólares antes de la firma de dicho contrato. Esta transferencia de fondos se realizará en dólares de los Estados Unidos, excepto en lo que se dispone más adelante en el párrafo B del apartado 3. Mediante este acuerdo de pago el Gobierno de España paga la construcción de las instalaciones de depósitos, conducción y distribución de agua para Palomares y Villaricos, cuyo costo se calcula en 45.000 dólares, y el Gobierno de los Estados Unidos aumenta su aportación al importe del contrato de la planta desalinizadora de 45.000 dólares a un total de 150.000 dólares.

3. El Gobierno de los Estados Unidos contratará con una Empresa norteamericana la construcción e instalación de una planta desalinizadora fabricada en los Estados Unidos, después de establecer consultas con funcionarios del Gobierno español respecto de las condiciones del contrato. La Empresa contratista, que deberá tener un acreditado prestigio en experiencias satisfactorias en la construcción e instalación de plantas desalinizadoras de tipo apropiado, será responsable de:

A. La instalación en un lugar convenido de la localidad de Palomares de una planta desalinizadora de tipo de compresión de vapor susceptible de producir al día por lo menos 70.000 galones norteamericanos de agua desalinizada.

B. La construcción de la cimentación y de las edificaciones de protección adecuadas para la planta desalinizadora y su equipo auxiliar, así como de las instalaciones para la toma de agua de mar y evacuación de residuos. El coste de la mano de obra, materiales y servicios españoles empleados por el contratista en esta parte de la construcción será abonado en pesetas como parte de la contribución del Gobierno español al proyecto.

C. La conexión de la planta a la tubería de conducción del agua obtenida y a la red de energía eléctrica, en el lugar que será proporcionado por el Gobierno español. El agua obtenida por la planta tendrá la presión que se convenga, suficiente para llenar las cercanas instalaciones de almacenamiento proporcionadas por el Gobierno español.

D. El funcionamiento inicial de la planta durante treinta días, independientemente de cualquier previo período de pruebas, durante el cual la empresa contratista proporcionará también el adiestramiento adecuado para el funcionamiento y mantenimiento de la planta a las personas designadas por el Gobierno español como personal de funcionamiento y mantenimiento de la planta.

Al final del período de funcionamiento inicial, y una vez que la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos responsable de la adjudicación del contrato de la planta haya quedado satisfecha respecto del cumplimiento de las condiciones del contrato, la plena titularidad y responsabilidad de la planta serán transferidas al Organismo designado por el Gobierno español.

E. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a facilitar al Organismo designado por el Gobierno español al que se vaya a transferir, una vez terminada, la titularidad y responsabilidad de la planta, una razonable oportunidad de examinar junto con la Agencia norteamericana responsable y con el contratista tanto el proyecto como la construcción de la planta.

4. El Gobierno español se encargará del proyecto y de la construcción del sistema total de conducción y distribución de agua potable, incluido su adecuado depósito de almacenamiento, desde la planta desalinizadora a las localidades de Palomares y Villaricos, y a otras localidades, posiblemente Vera, Garrucha y Mojácar. Dicho sistema contará por lo menos con un punto de distribución convenientemente situado en cada una de estas comunidades. Dado el interés del Gobierno de los Estados Unidos por la distribución de agua a Palomares y Villaricos, se le dará la oportunidad de examinar el proyecto del sistema de conducción y distribución con anterioridad a su construcción.

5. El Gobierno español adoptará las medidas necesarias para proporcionar, sin costo para el Gobierno de los Estados Unidos, el terreno, derechos de paso y demás derechos que se necesiten para la instalación y el funcionamiento de la planta desalinizadora, los sistemas de conducción y distribución y las instalaciones de almacenamiento. El Gobierno español concederá la total exención de todos los impuestos y derechos españoles que graven la importación e instalación de equipo y materiales para la planta desalinizadora, así como al personal de la empresa contratista de la planta desalinizadora y sus efectos personales mientras presten sus servicios en la ejecución del contrato.

6. El Gobierno español, directamente o a través del Organismo público o privado que designe, asumirá la responsabilidad de la recepción, funcionamiento y mantenimiento de la planta y del sistema de suministro de agua sin nuevos gastos para el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno español dará seguridades de que, durante el funcionamiento posterior de la planta desalinizadora de agua y de las instalaciones para su distribución, la población de las localidades de Palomares y Villaricos recibirá agua potable en cantidad que por lo menos cubra las necesidades domésticas en dichas localidades, y de que, en el caso de que hubiera disponibles cantidades adicionales de agua potable, la población de las localidades de Palo-

mares y Villaricos tendrá a su disposición cantidades «per capita» de agua no inferiores a aquellas de las que pudiera disponer cualquiera de las demás localidades servidas por la planta desalinizadora.

7. El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos, al hacer público el plan de financiación conjunta de instalaciones de desalinización y suministro de agua, indicarán que la participación del Gobierno de los Estados Unidos tiene la finalidad expresa de proporcionar agua potable a la población de las localidades de Palomares y Villaricos por las razones enunciadas en los dos primeros apartados de esta Nota.

8. Las comunicaciones posteriores que se refieran a los detalles técnicos de este proyecto conjunto se realizarán a través de los Organismos designados por ambos Gobiernos.

Si las propuestas anteriores merecen la aprobación de V. E., tengo la honra de proponer que esta Nota y la respuesta de V. E. al efecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entre en vigor en la fecha de su respuesta.

Firmado: William B. Walker
Encargado de Negocios a. i.

Su Excelencia

Fernando María Castiella y Maiz,
Ministro de Asuntos Exteriores

MADRID

Madrid, 25 de junio de 1968.

Excelentísimo señor:

Tengo a honra acusar recibo a V. E. de la Nota del 25 de los corrientes, cuyo texto, traducido al español, dice lo siguiente:

«En nombre del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos de América, tengo la honra de ofrecer al pueblo y al Gobierno de España la donación de instalaciones para la obtención de agua potable que provea a las necesidades de la población de las localidades de Palomares y Villaricos (Almería).

Esta donación es ofrecida como prueba de aprecio y admiración por el espíritu de cooperación y sentimiento humanitario demostrado por la población de Palomares y sus alrededores con ocasión del trágico accidente aéreo en que perdieron la vida siete aviadores norteamericanos en acto de servicio el 17 de enero de 1966. Mi Gobierno desea especialmente expresar su profunda gratitud por los desinteresados esfuerzos realizados por los residentes en este área para el rescate y salvamento en tierra y mar de los supervivientes del accidente.

Queda entendido que el Gobierno español desea al propio tiempo financiar la construcción de servicios que concedan una capacidad adicional a la planta desalinizadora de agua propuesta y de sistemas adecuados de conducción y distribución para proporcionar agua potable a otras comunidades cercanas, además de a las de Palomares y Villaricos.

Para la realización de estos objetivos mi Gobierno propone al Gobierno de V. E. las siguientes estipulaciones:

1. La donación hecha por el Gobierno de los Estados Unidos ascenderá a un total de 150.000 dólares, de los cuales 105.000 dólares supondrán la participación norteamericana en la planta desalinizadora, y 45.000 dólares representarán su aportación a las instalaciones para la conducción y distribución de agua a Palomares y Villaricos. El Gobierno español aportará los fondos necesarios para cubrir su contribución a los gastos de construcción de la planta desalinizadora, el coste de la mano de obra, materiales y servicios españoles para la obra mencionada en el párrafo «B» del Apartado 3 transcrito posteriormente, y los gastos restantes para la construcción de los sistemas de conducción y distribución que suministrarán, además de a Palomares y a Villaricos, a otras comunidades, posiblemente Vera, Garrucha y Mojácar.

2. Para evitar transferencias innecesarias de fondos, la forma de pago quedará establecida como sigue: la totalidad de la donación del Gobierno de los Estados Unidos de 150.000 dólares será aplicada al pago del contrato relativo a la planta desalinizadora que se menciona en el Apartado 3; el Gobierno español financiará totalmente los sistemas de conducción y distribución de agua mencionados en el Apartado 4; y el Gobierno español transferirá al de los Estados Unidos, por medio de una carta de crédito, o cualquier otro medio conveniente para ambas partes, el importe de la diferencia entre el valor total establecido por el contrato relativo a la planta desalinizadora y la donación del Gobierno de Estados Unidos de 150.000 dólares, antes de la firma de dicho contrato. Esta transferencia de fondos se realizará en dólares de los Estados Unidos, excepto en lo que se dispone más adelante en el párrafo «B»

del Apartado 3. Mediante este acuerdo de pago, el Gobierno de España paga la construcción de las instalaciones de depósitos, conducción y distribución de agua para Palomares y Villaricos, cuyo costo se calcula en 45.000 dólares y el Gobierno de los Estados Unidos aumenta su aportación al importe del contrato de la planta desalinizadora de 45.000 dólares a un total de 150.000 dólares.

3. El Gobierno de los Estados Unidos contratará con una Empresa norteamericana la construcción e instalación de una planta desalinizadora fabricada en los Estados Unidos, después de establecer consultas con funcionarios del Gobierno español respecto de las condiciones del contrato. La Empresa contratista, que deberá tener un acreditado prestigio en experiencias satisfactorias en la construcción e instalación de plantas desalinizadoras de tipo apropiado, será responsable de:

A. La instalación en un lugar convenido de la localidad de Palomares de una planta desalinizadora de tipo de compresión de vapor susceptible de producir al día, por lo menos, 70.000 galones norteamericanos de agua desalinizada.

B. La construcción de la cimentación y de las edificaciones de protección adecuadas para la planta desalinizadora y su equipo auxiliar, así como de las instalaciones para toma de agua de mar y evacuación de residuos. El coste de la mano de obra, materiales y servicios españoles empleados por el contratista en esta parte de la construcción será abonado en pesetas, como parte de la contribución del Gobierno español al proyecto.

C. La conexión de la planta a la tubería de conducción del agua obtenida y a la red de energía eléctrica, en el lugar que será proporcionado por el Gobierno español. El agua obtenida por la planta tendrá la presión que se convenga, suficiente para llenar las cercanas instalaciones de almacenamiento proporcionada por el Gobierno español.

D. El funcionamiento inicial de la planta durante treinta días, independientemente de cualquier previo período de pruebas, durante el cual la Empresa contratista proporcionará también el adiestramiento adecuado para el funcionamiento y mantenimiento de la planta a las personas designadas por el Gobierno español como personal de funcionamiento y mantenimiento de la planta.

Al final del período de funcionamiento inicial, y una vez que la Agencia del Gobierno de los Estados Unidos, responsable de la adjudicación del contrato de la planta, haya quedado satisfecha respecto del cumplimiento de las condiciones del contrato, la plena titularidad y responsabilidad de la planta serán transferidas al Organismo designado por el Gobierno español.

E. El Gobierno de los Estados Unidos se compromete a facilitar al Organismo designado por el Gobierno español al que se vaya a transferir, una vez terminada, la titularidad y responsabilidad de la planta, una razonable oportunidad de examinar, junto con la Agencia norteamericana, responsable y con el contratista tanto el proyecto como la construcción de la planta.

4. El Gobierno español se encargará del proyecto y de la construcción del sistema total de conducción y distribución de agua potable incluido su adecuado depósito de almacenamiento desde la planta desalinizadora a las localidades de Palomares y Villaricos, y a otras localidades, posiblemente Vera, Garrucha y Mojácar. Dicho sistema contará por lo menos con un punto de distribución convenientemente situado en cada una de estas comunidades. Dado el interés del Gobierno de los Estados Unidos por la distribución de agua a Palomares y Villaricos, se le dará la oportunidad de examinar el proyecto del sistema de conducción y distribución con anterioridad a su construcción.

5. El Gobierno español adoptará las medidas necesarias para proporcionar, sin costo para el Gobierno de los Estados Unidos, el terreno, derechos de paso y demás derechos que se necesiten para la instalación y el funcionamiento de la planta desalinizadora, los sistemas de conducción y distribución y las instalaciones de almacenamiento. El Gobierno español concederá la total exención de todos los impuestos y derechos españoles que graven la importación e instalación de equipo y materiales para la planta desalinizadora, así como al personal de la Empresa contratista de la planta desalinizadora y sus efectos personales mientras presten sus servicios en la ejecución del contrato.

6. El Gobierno español, directamente o a través del Organismo público o privado que designe, asumirá la responsabilidad de la recepción, funcionamiento y mantenimiento de la planta y del sistema de suministro de agua sin nuevos gastos para el Gobierno de los Estados Unidos. El Gobierno español dará seguridades de que durante el funcionamiento posterior de la

planta desalinizadora de agua y de las instalaciones para su distribución, la población de las localidades de Palomares y Villaricos recibirá agua potable en cantidad que por los menos cubra las necesidades domésticas en dichas localidades, y de que en el caso de que hubiera disponibles cantidades adicionales de agua potable, la población de las localidades de Palomares y Villaricos tendrá a su disposición cantidades «per cápita» de agua no inferiores a aquéllas de las que pudiera disponer cualquiera de las demás localidades servidas por la planta desalinizadora

7. El Gobierno español y el Gobierno de los Estados Unidos, al hacer público el plan de financiación conjunta de instalaciones de desalinización y suministro de agua, indicarán que la participación del Gobierno de los Estados Unidos tiene la finalidad expresa de proporcionar agua potable a la población de las localidades de Palomares y Villaricos por las razones enunciadas en los dos primeros apartados de esta nota

8. Las comunicaciones posteriores que se refieran a los detalles técnicos de este proyecto conjunto se realizarán a través de los Organismos designados por ambos Gobiernos.

Si las propuestas anteriores merecen la aprobación de V. E., tengo la honra de proponer que esta nota y la respuesta de V. E. al efecto constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos que entre en vigor en la fecha de su respuesta.»

Al comunicar a V. E. la conformidad del Gobierno español sobre lo que precede, le ruego, señor Encargado de Negocios, acepte las seguridades de mi alta consideración.

Excmo. Sr. William W. Walker.

Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América.

Madrid.

El canje de notas se verificó en Madrid el día 25 de junio de 1968.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 26 de junio de 1968.—El Embajador Secretario general permanente, Germán Burriel.

nados beneficios y subvenciones a las industrias que instalen en aquella zona.

Resuelta por Orden del Ministerio de Industria de 1 de julio de 1968 la segunda fase del concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967 para la concesión de beneficios en el Campo de Gibraltar, es procedente que por este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 16 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, y Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, se dicte la correspondiente resolución, concediendo a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y las subvenciones que se consideren oportunas.

La política de desarrollo regional seguida en el Campo de Gibraltar exige un tratamiento flexible y fluido, por lo que se estima necesario que el procedimiento administrativo para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales que, previos los trámites reglamentarios se concedan, ofrezcan iguales características.

La experiencia adquirida en la tramitación para hacer efectivos los beneficios a industrias de los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial y la similitud en el tratamiento legal de estas instalaciones surgidas en el Campo de Gibraltar permiten la adaptación a éste de los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se concede a las Empresas relacionadas en el anexo de la Orden del Ministerio de Industria de 1 de julio de 1968, por la que se resuelve la segunda fase del concurso convocado por Orden de 2 de diciembre de 1967, los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificados se determinan en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—Los procedimientos especiales previstos por las Ordenes de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964 para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial serán de aplicación a las que hayan obtenido los previstos por la legislación aplicable al Campo de Gibraltar, teniendo en cuenta, en todo caso, que las referencias en aquellas disposiciones a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, Comisión Provincial de Servicios Técnicos, Interventor de la Comisión de Servicios Técnicos y Gerente de Polos se entenderán para el Campo de Gibraltar al Ministerio de Hacienda, Comisión Comarcal de Servicios Técnicos, Interventor de la Presidencia del Gobierno y Delegado especial del Ministerio de Industria, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de julio de 1968 por la que se conceden a las Empresas declaradas por el Ministerio de Industria incluidas en la Zona del Campo de Gibraltar los beneficios fiscales y subvenciones que les corresponden según el Decreto 1325/1966, de 28 de mayo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1325/1966, de 28 de mayo, sobre declaración de preferente localización industrial al Campo de Gibraltar, y disposiciones que lo desarrollan, establece la concesión de determi-

ANEXO QUE SE CITA

Beneficios obtenidos en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	Sí	Sí	Sí	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que grave las ventas que adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación	95 %	50 %	50 %	No